

Tema: Exceptuar de la Ord. N° 2863/11, Sra. Yohana Urquiza.

Fecha: 26/05/15.

Vetada x DM. N° 389/15.

Insistida por Res. N° 51/2015

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3404/2015

VISTO:

La presentación efectuada por la Sra. Yohana Vanina URQUIZA;

la Ordenanza Municipal N° 2863/11;

las facultades conferidas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que en la presentación aludida, la Sra. Yohana Vanina URQUIZA, propietaria del inmueble ubicado en la calle Playero Rojizo N° 235, Sección F, Macizo 90, Parcela 17 solicita se considere la posibilidad de hacer una excepción a la Ordenanza Municipal N° 2863/11 y así poder seguir con la construcción de su vivienda familiar;

que si bien en términos generales o muy puntuales, resulta necesario regular el marco de convivencia o el quehacer diario de la Ciudad, no menos cierto es que existe también la necesidad de modificar, adaptar o moderar las normas dictadas;

que en este contexto lo planteado resulta atendible, en tanto permitirá a la solicitante concluir con la construcción de su vivienda familiar;

que el caso sometido a consideración, debe acotarse exclusivamente a la habilitación comercial analizada;

que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para el dictado de la presente.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) EXCEPTUASE de los alcances del Código de Desarrollo Urbano y Territorial – Ordenanza Municipal N° 2863/11, al inmueble denominado catastralmente como sección F, Macizo 90, parcela 17, ubicado en calle Playero Rojizo N° 235, perteneciente a la Sra. Yohana Vanina URQUIZA, de los parámetros urbanísticos y restricciones establecidas respecto de la zonificación R5 FOT (Factor de Ocupación Total).

Art. 2º) Se deberá cumplimentar con todos los parámetros urbanísticos no exceptuados en el articulado precedente, determinados en la Ordenanza Municipal N° 2863/11 y sus modificatorias, y con todas las normativas vigentes de aplicación general o específica de la nominación catastral tratada en la presente Ordenanza.

Art. 3º) La presente Ordenanza no considera la extensión y/o anexo de cualquier otra actividad que a futuro sea o no complementaria a la exceptuada, debiendo el titular de la propiedad, realizar los trámites correspondientes para la habilitación de nuevas actividades en el predio.

Art. 4º) Esta Ordenanza quedará sin efecto para la denominación catastral tratada en la presente si se efectúan cambios de titularidad de la propiedad, de la actividad exceptuada y/o no se cumpla el articulado precedente, si la autoridad de aplicación así lo considere.

Art. 5º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE MAYO DE 2015.

Fr/OMV